

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00177 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	CONSORCIO INTERVENTORÍA MEDELLÍN
DEMANDADO:	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE / RECONOCE PERSONERIA

Revisado el expediente, sería del caso proceder con la notificación personal a la entidad demandante, no obstante, advierte el Despacho que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC – contestó la demanda desde el 26 de febrero de 2021 (archivo digital No. 19) y hasta el momento esta Judicatura no se ha pronunciado sobre su notificación.

Por lo anterior, en aras de aclaración y para evitar futuras irregularidades, esta Agencia Judicial para todos los efectos legales, entiende notificada por conducta concluyente a la USPEC. Desde el 26 de febrero de 2021 de conformidad a lo establecido en inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

El enunciado normativo citado es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Por otra parte, se observa que en el archivo digital No. 9 página 19 del expediente digital obra el poder otorgado por la entidad demandada al abogado Fabio Rodríguez Díaz, como apoderado principal y a los abogados Anny Katherine Herrera Durán y Myriam Esther Herrera Betancourt como apoderadas suplentes, a quienes se les reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar notificada por conducta concluyente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC – desde el 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a los abogados FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.372 del C. S de la J., JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.512 del C. S. de la J. como apoderado principal, y a las abogadas ANNY KATHERINE HERRERA DURÁN, portadora de la Tarjeta Profesional No. 216.515 del C. S de la J. y MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT, portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.916 del C.S. de la J. para representar los intereses de la entidad demandada. Se advierte a los apoderados que no podrán obrar de manera simultánea en el proceso, de conformidad a lo estipulado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

191d55b640db2e21ef24256772ae5dbb0a7dbae71b873865d49f0211b803b5da

Documento generado en 20/05/2021 09:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 24/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**